



Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

**Choconta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO:** EJECUTIVO – A CONTINUACION DE VERBAL  
**RADICACION** 2007-00051-00  
**DEMANDANTE** MARIA MERCEDES PEÑA  
**DEMANDADO** PABLO PRIETO LA TORRE Y OTRA  
**CDRNO 5.**

Revisado el presente proceso, y vista la constancia secretarial, se encuentra que los demandados PABLO PRIETO LA TORRE Y LUZ HELENA DIAZ, se encuentran debidamente notificados, por la secretaria del despacho, el día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), rotulo 0032, a través de su apoderado judicial.

Que el mismo ejerció el derecho de defensa, presentando en termino escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo y solicitud de pruebas dentro del término legal, esto es el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), rótulos 0036 y 0037. Que de las mismas no había ni hay lugar de correr traslado a la contraparte, por cuanto al ser presentadas el apoderado las copio al correo electrónico que para notificaciones ha aportado su apoderado.

La contraparte en término presento escrito descorriendo el traslado y solicitando pruebas, el día 9 de noviembre de 2022.

Por lo anterior este despacho judicial, dejara sin efecto el auto de fecha Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), que ordeno tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, por cuanto los autos ilegales no atan al juez.

En estas condiciones, y encontrándose notificado el demandado, es procedente de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 443 del C.G. del Proceso, citar a la audiencia contemplada en el artículo 372 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Téngase **POR CONTESTADA** la demanda en término, por parte de los demandados a través de su apoderado judicial.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al **Dr. DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**, como apoderado de los

*Luz esperanza*

demandados para que los represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** De la contestación de la demanda y escrito de excepciones de fondo, **NO** se corre traslado a la apoderada de la demandada, por cuanto se dio cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta el memorial de la misma descorriendo el traslado de dichas excepciones.

**QUINTO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 372 del C. G. del P.** en la que se realizara el interrogatorio de parte a las partes, conciliación, fijación del litigio y decreto de pruebas de considerarse necesario, se fija la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10.30) DE LA MAÑANA del día CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la que deberán comparecer las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en sanciones legales y procesales. La audiencia se llevara a cabo de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFEZISE o la que para la fecha disponga el H. C. S. de la J.** Secretaria proceda a su agendamiento.

**SEXTO:** Los apoderados deberán allegar las direcciones de correo electrónico de las partes y suyos propios, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación de este auto, con el fin de realizar el agendamiento de la audiencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Carlos Orlando Bernal Cuadros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b65a2fb1dbe03cc40f125ddfb4c417f3f0cb2b4f9a568008704018ed9186e33**

Documento generado en 25/04/2024 03:23:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>